

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra la entrega de información incompleta en la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00519420**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, POR MEDIO DE ESTE MEDIO SOLICITO SE ME ENVÍE LA INFORMACIÓN EN DIGITAL (YA SEA POR CORREO ELECTRÓNICO, VÍA INFOMEX O LIGA PARA DESCARGA) LO SIGUIENTE:

REPORTE MENSUAL (DESGLOSE MES CON MES) DE DENUNCIAS REGISTRADAS DE 2015 HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON RESPECTO A:

- 1.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACIÓN,**
- 2.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO VEHICULAR,**
- 3.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEUNTES.**

...”

SEGUNDO. – El tres de marzo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUSIERO EN SU

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

YUCATÁN.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

‘NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDERLAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.’

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO QUE FUE REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO SE ME ENTREGARON LOS DATOS RESPECTIVOS A LOS AÑOS 2015 A 2017, POR MEDIO DE LOS LINKS O DOCUMENTO CON EL NÚMERO DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS DE INCIDENCIA DELICTIVA POR MUNICIPIO, POR DELITOS DEL FUERO COMÚN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.”

CUARTO. - Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciséis de julio del año que transcurre, se notificó vía correo electrónico al particular, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, si bien, inicialmente se había ordenado la notificación del mismo de manera personal, lo cierto es, que como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante*

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de julio de dos mil veinte y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al particular a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno es competente para resolver el presente asunto.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, POR MEDIO DE ESTE MEDIO SOLICITO SE ME ENVÍE LA INFORMACIÓN EN DIGITAL (YA SEA POR CORREO ELECTRÓNICO, VÍA INFOMEX O LIGA PARA DESCARGA) LO SIGUIENTE:

REPORTE MENSUAL (DESGLOSE MES CON MES) DE DENUNCIAS REGISTRADAS DE 2015 HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON RESPECTO A:

- 1.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACIÓN,**
 - 2.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO VEHICULAR,**
 - 3.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEUNTES.**
- ...”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta que hiciera del conocimiento del particular el tres de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entregó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día trece de marzo del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

El código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

...

XI. ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SU SITIO WEB, PRINCIPALMENTE, EN LO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Dirección de Informática y Estadística**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; administrar y mantener actualizado, en coordinación con las unidades administrativas de la fiscalía, su sitio web, principalmente, en lo relacionado con la información pública obligatoria, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en:

“BUENOS DÍAS, POR MEDIO DE ESTE MEDIO SOLICITO SE ME ENVÍE LA INFORMACIÓN EN DIGITAL (YA SEA POR CORREO ELECTRÓNICO, VÍA INFOMEX O LIGA PARA DESCARGA) LO SIGUIENTE:

REPORTE MENSUAL (DESGLOSE MES CON MES) DE DENUNCIAS REGISTRADAS DE 2015 HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON RESPECTO A:

- 1.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACIÓN,
 - 2.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO VEHICULAR,
 - 3.- NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEUNTES.
- ...”

El área que resulta competente para conocer la información es la **Dirección de Informática y Estadística** pues es la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; administrar y mantener actualizado, en coordinación con las unidades administrativas de la fiscalía, su sitio web, principalmente, en lo relacionado con la información pública obligatoria, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

El Sujeto Obligado en su respuesta inicial por conducto de la Dirección de Informática y Estadística refirió lo siguiente:

"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00519420 REALIZADA EN FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA INFORMACIÓN:

'BUENOS DÍAS, POR MEDIO DE ESTE MEDIO SOLICITO SE ME ENVIÉ LA INFORMACIÓN EN DIGITAL (YA SEA POR CORREO ELECTRÓNICO, VÍA INFOMEX O LIGA PARA DESCARGA) LO SIGUIENTE:

REPORTE MENSUAL (DESGLOSE MES CON MES) DE DENUNCIAS REGISTRADAS DE 2015 HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON RESPECTO A:

- 1.-NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACIÓN,
- 2.-NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO VEHICULAR,
- 3.-NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEÚNTES.

ESPERANDO OBTENER PRONTA RESPUESTA, ME DESPIDO ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.' (SIC)

ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS POR EL CIUDADANO, NO OBSTANTE, EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTABLECE EN SU FRACCIÓN IV, COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO, LA DE INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO, PERO NO SEÑALA DE MANERA ESPECÍFICA EL TIPO DE ESTADÍSTICAS QUE SE DEBERÁN ELABORAR, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE LLEVAR UN CONTROL ESTADÍSTICO TAN DETALLADO COMO EL QUE NOS SOLICITAN EN EL REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE ÚNICAMENTE SE LLEVA EL CONTROL ESTADÍSTICO RESPECTO A LOS TEMAS QUE RESULTEN RELEVANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA.

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE SI SE CUENTA, LA CUAL SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, DICHO DOCUMENTO ESTÁ CONFORMADO DE (1) FOJA ÚTIL EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, QUE SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Me permito proporcionar los LINKS del número de las denuncias recibidas de **Incidencia Delictiva por Municipio**, por delitos del Fuero común, en el Estado de Yucatán del periodo correspondiente a...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4099	Julio 2018
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4100	Agosto 2018
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4101	Septiembre 2018
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4674	Octubre 2018
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6746	Noviembre 2018
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=4884	Diciembre 2018
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6747	Enero 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6748	Febrero 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5272	Marzo 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5333	Abril 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5336	Mayo 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5337	Junio 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5756	Julio 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5777	Agosto 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=5813	Septiembre 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6062	Octubre 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6063	Noviembre 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6171	Diciembre 2019
http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=6745	Enero 2020

...

De la respuesta citada, se observa que el Sujeto Obligado únicamente suministró información respecto a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, sin pronunciarse en cuanto a la información de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete como bien alega el particular en su recurso de revisión al manifestar:

“NO SE ME ENTREGARON LOS DATOS RESPECTIVOS A LOS AÑOS 2015 A 2017, POR MEDIO DE LOS LINKS O DOCUMENTO CON EL NÚMERO DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS DE INCIDENCIA DELICTIVA POR MUNICIPIO, POR DELITOS DEL FUERO COMÚN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN”

Ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, pues no basta con afirmar que proporciona al ciudadano la información con la que se cuenta y se anexa a su respuesta, o bien, que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, esto, toda vez que debe garantizar el acceso a la información solicitada, brindando certeza sobre su existencia, o en caso contrario, seguir el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia declarando de manera fundada y motivada su inexistencia, en concordancia con la determinación que emita el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 138 y 139 de la citada norma.

En este orden de ideas, dadas las atribuciones con los que cuenta la Dirección de Informática y Estadística para poseer la información solicitada, siendo esta la interpretación de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

ciudadano si la posee el Sujeto Obligado tan es así que este órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el sitio oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la información correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el apartado de la fracción XXIX del artículo 70 que concierne a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados del periodo 2015-2017, en específico el cuarto informe de gobierno

Periodo que se informa	Denominación de cada ...	Periodicidad	Hipervínculo al docume...
Enero-Marzo	Informe de Gobierno	Trimestral	Consulta la información

Vislumbrando en la página 501, una tabla que contiene los tipos de delitos por años del 2012 al 2016, entre los que se observa los robos; siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido:

← → ↻ 📄 consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa ☆ En pausa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

ART. - 70 - XXIX - INFORMES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.



ART. - 70 - XXIX - INFORMES

Institución: Fiscalía General Del Estado De Yucatan
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XXIX
Periodo de actualización: Trimestral
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 26 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Periodo que se informa Denominación de cada ... Per odividad Hipervinculo al docume...

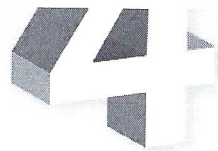


Enero-Marzo

Informe de Gobierno

Trimestral

[Consulta la información](#)

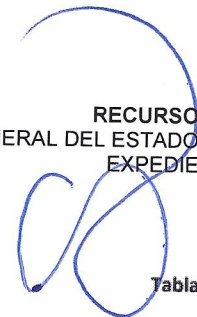


INFORME DE GOBIERNO ROLANDO ZAPATA BELLO



**ANEXO: REGISTROS ESTADÍSTICOS
DE LA GESTIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.



Delitos de mayor incidencia e impacto social registrados

Tabla 24

Tipo de delito	2012	2013	2014	2015	2016
Daño en propiedad ajena	6,517	6,290	5,090	4,690	3,403
Lesiones dolosas	4,590	4,168	4,057	3,436	3,063
Amenazas	6,712	4,748	3,885	5,550	6,619
Robos	6,983	6,120	2,941	3,457	2,634
Violencia Intrafamiliar	625	907	2,085	2,243	2,309
Fraude	2,086	2,800	1,825	1,562	1,742
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	2,248	2,311	1,731	1,239	1,221
Abuso de confianza	1,363	1,591	1,203	1,131	1,408
Lesiones Imprudenciales	788	804	880	611	620
Robo de Vehículos	211	197	146	117	105
Homicidios Culposos	180	91	62	52	60

En ese sentido, se puede concluir que la búsqueda que realizó el área competente resultó restrictiva toda vez que no hizo del conocimiento del particular la totalidad de la información solicitada, cuando de la observancia a los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados, en el caso que nos ocupa el informe de gobierno, se especifica el número de delitos entre ellos los robos acontecidos por año, lo cual da certeza que la información que es del interés del particular si existe en los archivos del Sujeto Obligado quizás no en los términos que el solicita, pero si en diversas expresiones documentales de las cuales se pueden sustraer la información.

Por todo lo expuesto, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado no resulta procedente y acertada, toda vez que realizó una búsqueda restrictiva de la información solicitada, cuando atendiendo a las atribuciones de la Dirección de Informática y Estadística, debió realizar una búsqueda exhaustiva de aquellas expresiones documentales que permitieren al ciudadano sustraer la información que desea obtener

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto se procede a **Modificar** la conducta de la Fiscalía

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE 941/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Informática y Estadística** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información siguiente:

“**REPORTE MENSUAL (DESGLOSE MES CON MES) DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON RESPECTO A:**

- 1.- **NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A CASA HABITACIÓN,**
- 2.- **NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO VEHICULAR,**
- 3.- **NÚMERO DE DENUNCIAS DE ROBO A TRANSEUNTES, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DOS MIL QUINCE, DOS MIL DIECISÉIS Y DOS MIL DIECISIETE.”**

Y proceda a su entrega, o bien declare su inexistencia de acuerdo al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la materia.

- II. **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, con sus respectivas constancias que acrediten las gestiones efectuadas, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que presenta actualmente la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico que aquella designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones;
- III. **Remita e informe** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten todas las gestiones realizadas, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 941/2020.

Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. - - - - -

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM